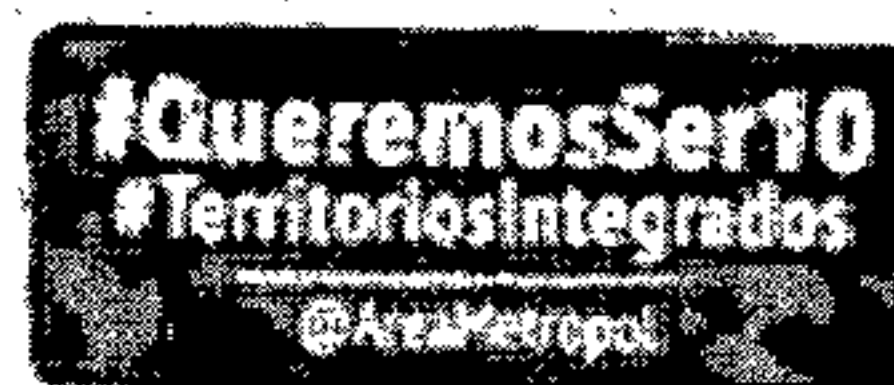




AUTO No.

31 MAR 2015

000284

"Por medio del cual se adoptan unas decisiones en relación con algunas quejas ambientales"

Quejas

0077 de 2016	0339 de 2014	0367 de 2014	0383 de 2014
0082 de 2013	0340 de 2014	0368 de 2014	0384 de 2014
0175 de 2013	0341 de 2014	0369 de 2014	0385 de 2014
0325 de 2014	0342 de 2014	0370 de 2014	0386 de 2014
0326 de 2014	0343 de 2014	0371 de 2014	0387 de 2014
0327 de 2014	0344 de 2014	0372 de 2014	0388 de 2014
0328 de 2014	0345 de 2014	0373 de 2014	0520 de 2013
0329 de 2014	0346 de 2014	0374 de 2014	0888 de 2013
0330 de 2014	0347 de 2014	0375 de 2014	0952 de 2015
0331 de 2014	0351 de 2014	0376 de 2014	0972 de 2015
0332 de 2014	0358 de 2014	0377 de 2014	1173 de 2014
0334 de 2014	0360 de 2014	0378 de 2014	1196 de 2015
0335 de 2014	0361 de 2014	0379 de 2014	1253 de 2014
0336 de 2014	0362 de 2014	0380 de 2014	1326 de 2014
0337 de 2014	0363 de 2014	0381 de 2014	
0338 de 2014	0364 de 2014	0382 de 2014	

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL AD HOC DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 1023 de 2008 y N° 0208 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –en adelante AMVA- recibió las siguientes quejas o denuncias ambientales, por vertimiento de aguas residuales domésticas a fuentes hídricas, por falta de conexión o deficiencia del sistema público de alcantarillado:

Tabla 1. Relación quejas o denuncias por vertimientos de aguas residuales domésticas sin conexión al sistema público de alcantarillado

Queja o radicado	Inmueble o sector	Municipio	Fuente hídrica	Código
0077 de 2016	calle 5sur N° 35 -65	Medellín	La volcana -La sucia	952820
0082 de 2013	carrera 49 A con calle 39	Copacabana	Las Catas	826910
0175 de 2013	carrera 49 A con calle 39	Copacabana	Las Catas	826910
0325 de 2014	Carrera 31 A No 80 - 28 interior 201	Medellín	El Raizal	NA



000284



Página 2 de 13

Queja o radicado	Inmueble o sector	Municipio	Fuente hídrica	Código
0326 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 54	Medellín	El Raizal	NA
0327 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 108	Medellín	El Raizal	NA
0328 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 117	Medellín	El Raizal	NA
0329 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 115	Medellín	El Raizal	NA
0330 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 112	Medellín	El Raizal	NA
0331 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0332 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0334 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 115	Medellín	El Raizal	NA
0335 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 117	Medellín	El Raizal	NA
0336 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 118	Medellín	El Raizal	NA
0337 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 119	Medellín	El Raizal	NA
0338 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 136	Medellín	El Raizal	NA
0339 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 141	Medellín	El Raizal	NA
0340 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 138	Medellín	El Raizal	NA
0341 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 157	Medellín	El Raizal	NA
0342 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 140	Medellín	El Raizal	NA
0343 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 143	Medellín	El Raizal	NA
0344 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 170	Medellín	El Raizal	NA
0345 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 168	Medellín	El Raizal	NA
0346 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 171	Medellín	El Raizal	NA
0347 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 159	Medellín	El Raizal	NA
0351 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 160	Medellín	El Raizal	NA
0358 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 162	Medellín	El Raizal	NA
0360 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 165	Medellín	El Raizal	NA
0361 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 21 interior 108	Medellín	El Raizal	NA
0362 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 04	Medellín	El Raizal	NA
0363 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 08	Medellín	El Raizal	NA
0364 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 10	Medellín	El Raizal	NA
0367 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 16	Medellín	El Raizal	NA
0368 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 461 interior 201	Medellín	El Raizal	NA
0369 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 26	Medellín	El Raizal	NA
0370 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 18	Medellín	El Raizal	NA
0371 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 16	Medellín	El Raizal	NA
0372 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 15 interior 112	Medellín	El Raizal	NA
0373 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 15 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0374 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 15 interior 104	Medellín	El Raizal	NA
0375 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 115	Medellín	El Raizal	NA
0376 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 108	Medellín	El Raizal	NA
0377 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 101	Medellín	El Raizal	NA
0378 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 107	Medellín	El Raizal	NA
0379 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 207	Medellín	El Raizal	NA





000284



Página 3 de 13

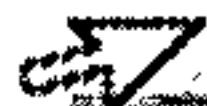
Queja o radicado	Inmueble o sector	Municipio	Fuente hídrica	Código
0380 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 102	Medellín	El Raizal	NA
0381 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 105	Medellín	El Raizal	NA
0382 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 111	Medellín	El Raizal	NA
0383 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 104	Medellín	El Raizal	NA
0384 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0385 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 108	Medellín	El Raizal	773184
0386 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 112	Medellín	El Raizal	NA
0387 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 42 interior 188	Medellín	El Raizal	NA
0388 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 42 interior 189	Medellín	El Raizal	NA
0520 de 2013	Finca El Mojón (Canoas) Carrera 51 No. 49 - 55	Copacabana	Caño El Mojón	953295
0888 de 2013	Diagonal 43 A N° 30C - 05 Int 103	Bello	La Rodas	952676
0952 de 2015	Calles 1 sur y 2 Sur sobre diagonal 75D	Medellín	La Guayabala	953708
0972 de 2015	calle 2 y carreras 78-79	Medellín	Pabón	892300
1173 de 2014	Calle 41 N° 82-09	Copacabana	Caño	786449
1196 de 2015	calle 18 Sur entre carreras 35 y 41 AA	Medellín	La Paulita	953714
1253 de 2014	Carrera 32 calle 9 Sur -60	Medellín	La Aguacatala	953240
1326 de 2014	Calle 3 carrera 29 A - 97	Medellín	La Escopetería/Presidenta	887320
Rad. 3227 de 2016	Carrera 106B con calle 60D	Medellín	La Cascua	953101

- Que las Quejas Ambientales citadas en el cuadro anterior, tienen en común que denuncian vertimientos directos o indirectos a cuerpos de agua de predios ubicados en zona urbana de los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, y que por diferentes razones¹ carecen de la debida conexión al sistema de alcantarillado público.
- Que de conformidad con la normatividad vigente, en suelo urbano debe existir plena cobertura de servicios públicos domiciliarios², los cuales deben ser prestados por una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESPD) o directamente por el Municipio cuando no exista empresa prestadora, o la existente no tenga plena cobertura³. En

¹ En algunos casos existe "factibilidad de conexión" pero inexplicablemente no se ha logrado la misma, en otros casos la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado alega que no es posible la conexión a la red por razones técnicas.

² La empresa prestadora del servicio público debe asumir la prestación en el Área de Prestación del Servicio (APS), y en desarrollo de esta obligación debe atender los vertimientos que estén ubicados en su área de cobertura y dar una solución técnica al mismo, bien sea directamente o a través del usuario prestando la colaboración para que éste se conecte. El área que no sea de cobertura del prestador del servicio público domiciliario debe ser informada al respectivo Municipio para que éste asuma la competencia.

³ "De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, el prestador no podrá argumentar falta de capacidad, es decir inexistencia de recursos técnicos y económicos, para negar la disponibilidad o viabilidad inmediata del servicio de acueducto o alcantarillado que le sea solicitado, cuando el predio en el que se vayan a recibir dichos servicios se encuentre ubicado al interior del perímetro urbano. Así las cosas, dentro del perímetro urbano se ha previsto el suministro de los servicios públicos domiciliarios, y es por





000284



efecto, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución No. 688 del 24 de junio de 2014 *"por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana"*, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA–, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana a 31 de diciembre de 2013, deberán definir su Área de Prestación del Servicio (APS), en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, y reportarla al municipio. Dicha definición consistirá en la presentación de un mapa geo-referenciado con el listado de coordenadas adjunto de los puntos que definen el polígono del APS, el cual deberá presentarse en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS SIRGAS o el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente, delimitando exactamente el área en la cual cada persona prestadora prestará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y dentro de la cual se compromete a cumplir los estándares de servicio establecidos en la citada Resolución, así como a expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad de estos servicios públicos domiciliarios de acuerdo con el Decreto 3050 de 2013, derogado por el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015; y es responsabilidad del municipio garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en aquellas áreas que no sean reportadas como APS por ningún prestador.

3.1. Lo anterior significa que la persona prestadora del servicio público dentro del Área de Prestación del Servicio (APS), deberá asumir la prestación eficiente de los servicios de acueducto y alcantarillado, para lo cual, establece la norma, cada prestador del servicio debe identificar en el año base, las viviendas sin servicio en su APS para efectos de establecer las metas anuales, y disminuir el número de viviendas en su APS sin servicio de acueducto y alcantarillado. Aquellas áreas no reportadas por ningún prestador como APS, deberá ser asumida directamente por el municipio⁴.

4. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P mediante el Decreto N° 2015-DECGGL-2062 del 02 de marzo de 2015, estableció que el Área de Prestación Efectiva del servicio de alcantarillado corresponde a las áreas geográficas de los municipios o distritos en las cuales EPM proporciona el servicio de alcantarillado con infraestructura de redes secundarias o locales existentes, pero dentro de la misma área realizó algunas exclusiones, es decir, que en determinados supuestos por razones jurídicas o técnicas no prestará el mencionado servicio.
5. Que en cada caso particular corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), determinar si la negativa a prestar el servicio público de

ésta razón que dicho perímetro es igual al perímetro de servicios... "si no existe urbanizador o constructor, le corresponderá al municipio asegurar la efectiva prestación de los servicios públicos." (Concepto SSPD 753 del 15 de septiembre de 2014).

⁴ Artículo 5º de la Ley 142 de 1994.





000284



alcantarillado está debidamente justificada⁵, o si por el contrario la empresa debe asumir la prestación efectiva⁶.

6. Que es deber de la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, colaborar con los usuarios para que se concrete la conexión a los servicios públicos domiciliarios⁷, y éste no podrá acometer el deber de conexión a la red sin el aval previo del prestador como responsable de la infraestructura⁸.
7. Que cuando exista disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, que se presume en el Área de Prestación del Servicio (APS) definida por el prestador⁹, es obligatorio vincularse como suscriptor o usuario y cumplir con los respectivos deberes, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, la cual debe ser avalada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios¹⁰, además existe prohibición de prestar el servicio público de acueducto sin el servicio público de alcantarillado¹¹, por lo que, *en principio*, no deberían existir usuarios con el primer servicio sin la prestación del segundo.

⁵ Para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "frente a solicitudes de prestación del servicio en predios ubicados en el perímetro urbano pero por fuera del perímetro de servicios, los prestadores podrán argumentar y sustentar su falta de capacidad para atenderlos, todo lo cual será evaluado por la Superintendencia. Si los argumentos del prestador no son de recibo, estará obligado a certificar la viabilidad y disponibilidad inmediata del servicio, en tanto que si los argumentos prosperan, la responsabilidad por la consecución de los recursos para financiar la infraestructura requerida para atender los proyectos autorizados en dichos predios, se traslada al ente territorial, en los términos del inciso segundo del artículo 50 de la Ley 1537 de 2012, ya transcrito" (Concepto SSPD 1003 del 04 de diciembre de 2014).

⁶ De conformidad con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las Leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados.

⁷ La Corte Constitucional (Sentencia T-55 de 2011) al revisar un caso en que EPM se negó a prestar el servicio de alcantarillado alegando razones técnicas (necesidad de bombeo de las aguas residuales) determinó que "será responsabilidad del arrendador asumir dichas adecuaciones técnicas para acceder a la conexión del servicio público de alcantarillado, y para ello deberá EPM orientarlo y asesorarlo para que dichas instalaciones hidráulicas sean realizadas de la manera más oportuna y eficiente, preservando el medio ambiente, no olvidado que ello supondrá una carga económica consecuente con la prestación del servicio. Este apoyo deberá ser ofrecido por EPM al usuario". (Negrilla fuera de texto original)

⁸ "La construcción de las redes locales para la conexión de inmuebles al sistema de acueducto y alcantarillado es responsabilidad de los urbanizadores o constructores, pero corresponde al prestador realizar la supervisión técnica de las obras y recibir la infraestructura, para su operación y mantenimiento" (Concepto SSPD-OJ-2015-078).

⁹ Empresas Públicas de Medellín E.S.P. presta el servicio de alcantarillado en los municipios de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conformado por: Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín y Sabaneta (Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios "EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.", Bogotá D.C. 2014, página 40).

¹⁰ Parágrafo, artículo 16, Ley 142 de 1994.

¹¹ Artículo 4º, Decreto 302 de 2000, subrogado por el artículo 2.3.1.3.2.1.3, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.





000284



Página 6 de 13

8. Que la ausencia de sistemas eficientes y adecuados de alcantarillado desconoce el derecho colectivo al ambiente sano¹², y en suelo urbano, que debe coincidir con el perímetro de servicio¹³, no constituye una alternativa el otorgamiento de permisos de vertimiento¹⁴ para descargas de aguas residuales a un cuerpo de agua o al suelo¹⁵, pues ello contraviene postulados constitucionales como el saneamiento ambiental¹⁶, el derecho de los consumidores¹⁷, el derecho al medio ambiente sano¹⁸ y el deber de prestación EFICIENTE¹⁹ de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional²⁰, más aún a los ubicados en zona urbana.
9. Que las descargas de aguas residuales de los inmuebles identificados en la tabla 1 del presente acto administrativo, por estar ubicadas en zona urbana y en área de cobertura de los demás servicios públicos domiciliarios —energía, acueducto, aseo, etc.—, se presume hacen parte del Área de Prestación del Servicio (APS) definida por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cuyo caso debería estar identificada como vivienda sin servicio e incluirla en las metas para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio.
10. Que si los inmuebles antes mencionados no hacen parte del Área de Prestación del Servicio (APS) de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., esta situación deberá ser puesta en conocimiento de los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, para que éstos adopten las decisiones necesarias, bien sea entregando el área a un nuevo prestador o asumiendo directamente la prestación del servicio.
11. Que los casos en que la falta de prestación del servicio de alcantarillado obedezca a razones tales como, estar ubicando en **zona de alto riesgo no mitigable**²¹ o en predios que no cumplen con las **normas urbanísticas** (verbigracia zona de retiro hidrológico), esta situación también deberá ser puesta en conocimiento de los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, para que asuman sus funciones y competencias, en el primer caso mediante la reubicación y en el segundo, ejerciendo la potestad sancionatoria por incumplimiento de las normas urbanísticas²².

¹² Corte Constitucional, sentencia T-707 de 2012.

¹³ Artículos 11 y 31, Ley 388 de 1997.

¹⁴ Una vez cumplida el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se podrá otorgar el permiso de vertimiento a los prestadores del servicio de alcantarillado.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia T-55 de 2011.

¹⁶ Artículo 49, Constitución Nacional.

¹⁷ Artículo 78, Constitución Nacional.

¹⁸ Artículo 79, Constitución Nacional.

¹⁹ Ha dicho la Corte Constitucional (Sentencia T-707 de 2012) que “cuando el servicio público de alcantarillado no se presta de manera eficiente (art. 365 C.N), se pone en peligro la posibilidad de hacer realidad la igualdad material entre todos los integrantes de la comunidad y de garantizar la eficacia del Estado Social de Derecho”.

²⁰ La universalidad, “involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional Artículos 365 y ss., Constitución Nacional” (Corte Constitucional, Sentencia T-707 de 2012).

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-408 de 2008.

²² Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003.





000284



Página 7 de 13

12. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. a través de diferentes comunicaciones dirigidas al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha anunciado que "la Dirección Planeación Agua y Saneamiento de EPM está estructurando un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, denominado PSMV 2, con la intención de plantear nuevas alternativas de solución para recoger los vertimientos de redes públicas y de sectores con instalaciones que vierten sus aguas residuales directamente a las fuentes hídricas. La formulación del PSMV 2 será entregada a la autoridad ambiental a finales del año 2016"²³, ello con el fin de solucionar la problemática y dar solución "no convencional" a los vertimientos en zonas de "difícil recolección".
13. Que de conformidad con el artículo 4º, parágrafo de la Resolución 1433 de 2004, "por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones" expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas" (Negrilla y subraya fuera de texto original).
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que además el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Trasladar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P las quejas y la comunicación oficial recibida que se relacionan en la siguiente tabla, porque se presume están ubicadas en su Área de Prestación del Servicio (APS), en cuyo caso deberá asumir la prestación efectiva del servicio, para lo cual coordinará con el usuario la conexión de las aguas residuales al sistema de alcantarillado público, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

²³ Comunicación oficial recibida No. 003226 del 16 de febrero de 2016.





000284



Tabla 2. Relación de quejas y radicados trasladados a EPM E.S.P.

Queja o radicado	Inmueble o sector	Municipio	Fuente hídrica	Código
0077 de 2016	calle 5sur N° 35 -65	Medellín	La volcana -La sucia	952820
0082 de 2013	carrera 49 A con calle 39	Copacabana	Las Catas	826910
0175 de 2013	carrera 49 A con calle 39	Copacabana	Las Catas	826910
0325 de 2014	Carrera 31 A No 80 - 28 interior 201	Medellín	El Raizal	NA
0326 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 54	Medellín	El Raizal	NA
0327 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 108	Medellín	El Raizal	NA
0328 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 117	Medellín	El Raizal	NA
0329 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 115	Medellín	El Raizal	NA
0330 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 112	Medellín	El Raizal	NA
0331 de 2014	Carrera 30 C No 80 - 70 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0332 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0334 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 115	Medellín	El Raizal	NA
0335 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 117	Medellín	El Raizal	NA
0336 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 118	Medellín	El Raizal	NA
0337 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 119	Medellín	El Raizal	NA
0338 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 136	Medellín	El Raizal	NA
0339 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 141	Medellín	El Raizal	NA
0340 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 138	Medellín	El Raizal	NA
0341 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 157	Medellín	El Raizal	NA
0342 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 140	Medellín	El Raizal	NA
0343 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 143	Medellín	El Raizal	NA
0344 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 170	Medellín	El Raizal	NA
0345 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 168	Medellín	El Raizal	NA
0346 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 171	Medellín	El Raizal	NA
0347 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 159	Medellín	El Raizal	NA
0351 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 160	Medellín	El Raizal	NA
0358 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 162	Medellín	El Raizal	NA
0360 de 2014	Carrera 30 C No 81 - 30 interior 165	Medellín	El Raizal	NA
0361 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 21 interior 108	Medellín	El Raizal	NA
0362 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 04	Medellín	El Raizal	NA
0363 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 08	Medellín	El Raizal	NA
0364 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 10	Medellín	El Raizal	NA
0367 de 2014	Carrera 31 A No 79 B - 16	Medellín	El Raizal	NA
0368 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 461 interior 201	Medellín	El Raizal	NA
0369 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 26	Medellín	El Raizal	NA
0370 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 18	Medellín	El Raizal	NA
0371 de 2014	Carrera 79 B No 30 B - 16	Medellín	El Raizal	NA
0372 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 15 interior 112	Medellín	El Raizal	NA





000284



Página 9 de 13

Queja o radicado	Inmueble o sector	Municipio	Fuente hídrica	Código
0373 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 15 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0374 de 2014	Calle 80 C No 31 A - 15 interior 104	Medellín	El Raizal	NA
0375 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 115	Medellín	El Raizal	NA
0376 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 108	Medellín	El Raizal	NA
0377 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 101	Medellín	El Raizal	NA
0378 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 107	Medellín	El Raizal	NA
0379 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 207	Medellín	El Raizal	NA
0380 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 102	Medellín	El Raizal	NA
0381 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 105	Medellín	El Raizal	NA
0382 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 49 interior 111	Medellín	El Raizal	NA
0383 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 104	Medellín	El Raizal	NA
0384 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 110	Medellín	El Raizal	NA
0385 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 108	Medellín	El Raizal	773184
0386 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 61 interior 112	Medellín	El Raizal	NA
0387 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 42 interior 188	Medellín	El Raizal	NA
0388 de 2014	Carrera 30 B No 79 B - 42 interior 189	Medellín	El Raizal	NA
0520 de 2013	Finca El Mojón (Canoas) Carrera 51 No. 49 - 55	Copacabana	Caño El Mojón	953295
0888 de 2013	Diagonal 43 A N° 30C - 05 Int 103	Bello	La Rodas	952676
0952 de 2015	Calles 1 sur y 2 Sur sobre diagonal 75D	Medellín	La Guayabala	953708
0972 de 2015	calle 2 y carreras 78-79	Medellín	Pabón	892300
1173 de 2014	Calle 41 N° 82-09	Copacabana	Caño	786449
1196 de 2015	calle 18 Sur entre carreras 35 y 41 AA	Medellín	La Paulita	953714
1253 de 2014	Carrera 32 calle 9 Sur -60	Medellín	La Aguacatala	953240
1326 de 2014	Calle 3 carrera 29 A - 97	Medellín	La Escopetería/Presidenta	887320
Rad. 3227 de 2016	Carrera 106B con calle 60D	Medellín	La Cascua	953101

Parágrafo 1º. En caso que las viviendas mencionadas estén ubicadas por fuera de su Área de Prestación del Servicio (APS), deberá poner en conocimiento de esta situación a los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, para que éstos ejerzan la competencia al respecto, bien sea entregando el área a un nuevo prestador o asumiendo directamente la prestación del servicio.

Parágrafo 2º. En caso que las viviendas mencionadas estén ubicadas dentro del Perímetro de Servicio (APS) pero por fuera del Área de Prestación Efectiva del Servicio de Alcantarillado, esta situación deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para que ésta determine si la negativa a la prestación del servicio es acorde con las leyes y actos administrativos que regulan la materia, e informarlo también a los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, para que éstos cumplan con la obligación de la prestación EFECTIVA de los servicios públicos domiciliarios.





000284



Página 10 de 13

Parágrafo 3º. En caso que las viviendas mencionadas estén ubicadas dentro del Perímetro de Servicio (ASP), pero en zona de alto riesgo no mitigable o incumpliendo las normas urbanísticas, esta situación deberá ser informada a los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, para que éstos ejerzan la competencia al respecto, en el primer caso mediante la reubicación y en el segundo ejerciendo la potestad sancionatoria por incumplimiento de las normas urbanísticas.

Parágrafo 4º. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir el usuario por la construcción de la acometida (interna y externa), así como de las redes secundarias, para lo cual se deberá coordinar con el prestador del servicio.

Artículo 3º. Teniendo en cuenta que por la ausencia de sistemas eficientes y adecuados de alcantarillado, se desconoce el derecho colectivo al ambiente sano, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. **en un término de seis (6) meses**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar un informe detallado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, relacionando las acciones adoptadas para dar solución a la falta de conexión de los inmuebles a la red de alcantarillado.

Artículo 4º. Vencido el término otorgado en el artículo 3º de este acto administrativo se evaluará la información correspondiente, y sus resultados serán comunicados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ubicada en la **avenida 33 N° 74B-253 de Medellín**, teléfono 4124477, para lo de su competencia en relación con la vigilancia y control al cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos.

Artículo 5º. Comunicar la presente decisión a los municipios de **Medellín, Bello y Copacabana**, para lo de su competencia como responsables de la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 6º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "**Quienes Somos**", posteriormente en el enlace "**Normatividad**" y allí en "**Búsqueda de Normas**", donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar el presente acto administrativo personalmente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará mediante aviso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "***Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***".





000284



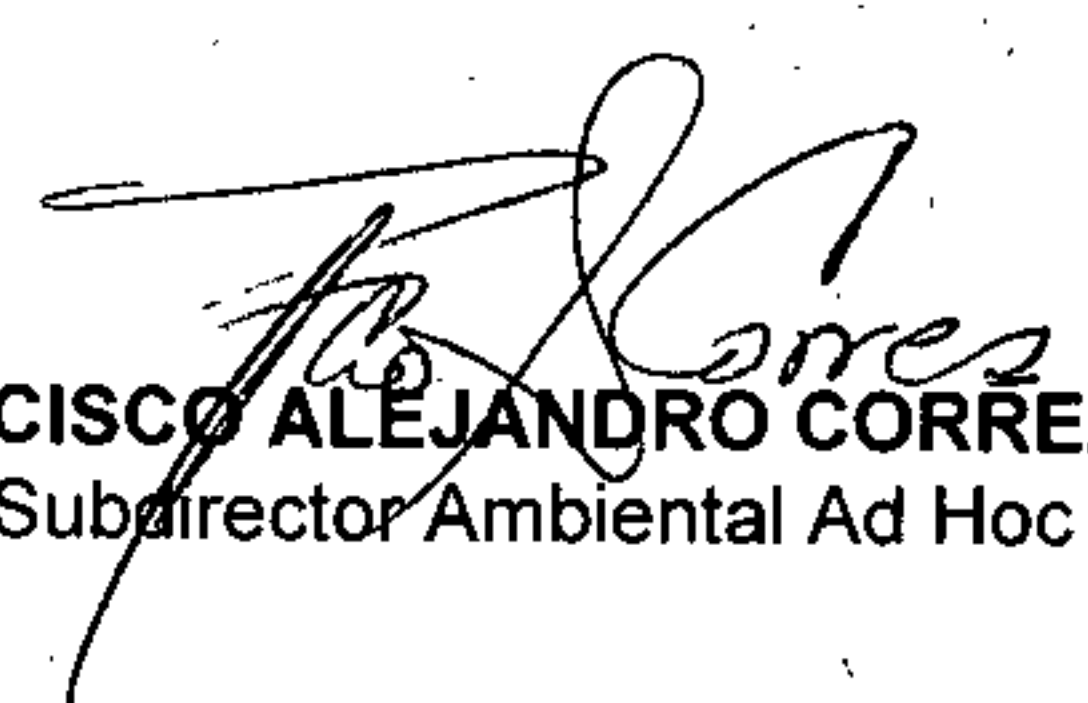
Página 11 de 13

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ibídem*, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Subdirector Ambiental Ad Hoc


Alvaro Garibay Parra
Profesional Universitario /Proyectó

Con copia:

1. CM5.01.850 (Viviendas no conectadas)

2. QUEJAS

0077 de 2016	0336 de 2014	0358 de 2014	0374 de 2014	0387 de 2014
0082 de 2013	0337 de 2014	0360 de 2014	0375 de 2014	0388 de 2014
0175 de 2013	0338 de 2014	0361 de 2014	0376 de 2014	0520 de 2013
0325 de 2014	0339 de 2014	0362 de 2014	0377 de 2014	0888 de 2013
0326 de 2014	0340 de 2014	0363 de 2014	0378 de 2014	0952 de 2015
0327 de 2014	0341 de 2014	0364 de 2014	0379 de 2014	0972 de 2015
0328 de 2014	0342 de 2014	0367 de 2014	0380 de 2014	1173 de 2014
0329 de 2014	0343 de 2014	0368 de 2014	0381 de 2014	1196 de 2015
0330 de 2014	0344 de 2014	0369 de 2014	0382 de 2014	1253 de 2014
0331 de 2014	0345 de 2014	0370 de 2014	0383 de 2014	1326 de 2014
0332 de 2014	0346 de 2014	0371 de 2014	0384 de 2014	
0334 de 2014	0347 de 2014	0372 de 2014	0385 de 2014	
0335 de 2014	0351 de 2014	0373 de 2014	0386 de 2014	

Código SIM:

773184	786449	887320	952676	953101
952820	953714	826910	953708	
826910	953240	953295	892300	